

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES, 6 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.963

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 61 de 23 de octubre de 1979, por el cual se reglamentan los artículos 80, y 90, de la Ley No. 54 de 11 de diciembre de 1926, y se establece el servicio de inspección de las naves nacionales del servicio de navegación marítima, dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS DE LA LEY No. 54 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1926

DECRETO No. 61
(De 23 de octubre de 1979)

Por el cual se reglamentan los Artículos 80, y 90, de la Ley 54 del 11 de diciembre de 1926, y se establece el servicio de inspección de las naves nacionales del servicio de navegación marítima, dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 54 de 11 de diciembre de 1926, en sus Artículos 80, y 90, establece que toda nave nacional del servicio de navegación marítima debe ser sometida a un reconocimiento periódico en el casco, maquinaria y material de salvamento;

Que es considerable el grado de desarrollo que ha alcanzado la navegación marítima panameña en aguas jurisdiccionales;

Que existe una gran cantidad de pequeñas naves del servicio de navegación marítima, dedicadas a las actividades de cabotaje, pesca y placer, sobre las cuales debe ejercerse un control efectivo para garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, de la carga, la eficiencia de la navegación y la prevención de la contaminación del medio marino.

Que la República de Panamá, como signataria de Convenios Internacionales relativos a la seguridad de la navegación marítima y la prevención de la contaminación de las aguas del mar, está obligada a tomar las medidas necesarias para garantizar que toda nave sea idónea para el servicio a que se le destine;

DECRETA:

ARTICULO 1

A los efectos del presente Decreto y salvo disposición expresa en otro sentido, se entenderá:

a) Por "naves", todo buque u objeto flotante en el agua, destinado a la pesca, placer, transporte de carga y/o pasajeros, los pontones, dragas, diques flotantes, o cua-

lesquiera otro casco de madera, cemento, hierro, acero o mixto, u otra materia que se destine o pueda destinarse al servicio de navegación marítima.

b) Por "reconocimiento" el examen completo y pruebas, cuando sea requerido, de la embarcación o equipos, de conformidad con los requisitos del presente Decreto.

c) Por "cabotaje" el comercio o tráfico marítimo costero, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República.

d) Por "pasajeros" toda persona que no sea un miembro de la tripulación de una embarcación.

e) Por "nave de pesca" toda embarcación utilizada para la captura de peces, camarones u otras especies vivas de la fauna y flora marina.

f) Por "nave de placer" toda embarcación de uso privado, destinada a la navegación de recreo y/o pesca deportiva.

g) Por "nave de carga" toda embarcación destinada al transporte de mercancías secas, o adaptado para el transporte a granel de cargamentos líquidos de cualquier naturaleza.

ARTICULO 2

Todas las naves nacionales del servicio de navegación marítima, dedicadas a actividades en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, están sujetas a reconocimientos periódicos para determinar si las mismas cumplen con las Normas de Seguridad exigidas por las disposiciones pertinentes, que comprenderá la inspección de:

a) Casco, máquinas y sus estructuras, que consiste en:
--Un examen general del casco, timonales, mamparos, equipos de amarre, anclas, puertas estancas y confirmación de que no se han hecho modificaciones estructurales, aparatos de gobierno y condiciones higiénicas.

b) Equipos contra incendios, que consiste en:
--Confirmación de la existencia y operación de los extintores de incendio, hidrantes, mangueras, boquillas y bombas.

c) Dispositivos de salvamento y dotación que consiste en:

--Examinar los botes salvavidas, balsas salvavidas, aros salvavidas, chalecos salvavidas, pescantes, que los aparatos de lanzamiento estén en buenas condiciones, y cantidad requerida para el máximo de personas que pueda llevar a bordo.

--Tripulación mínima requerida e idoneidad.

d) Luces de navegación y señales de socorro, que consiste en:

--Verificar que las luces de navegación, formas y equipos de señalización estén en orden y operando satisfactoriamente.

e) Instalaciones radioeléctricas, que consiste en:
--Comprobar las instalaciones de la estación de radio-comunicación, ecosonda, radar, radiogoniómetro u otro instrumento de esta naturaleza a bordo, y su funcionamiento correcto.

f) Marcas de calado y del nombre, que consiste en:
--Verificar que la embarcación tiene marcado los ca-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

lados y el nombre, conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley 8a. de 1925.

ARTICULO 3

Las naves del servicio de navegación marítima, de diez o más toneladas brutas, quedan sujetas a reconocimientos cada seis meses, y las de menor tonelaje, cada tres meses, independientemente del destino que se les dé a las mismas.

ARTICULO 4

En los casos en que las embarcaciones sujetas a este Decreto hayan sufrido daños de carena, varada, abordaje u otras averías, o se descubra un defecto que incida sobre la seguridad de dichas naves, quedarán sujetas a reconocimientos extraordinarios, a fin de determinar las condiciones de seguridad de navegación.

ARTICULO 5

Los reconocimientos serán de tal índole que han de garantizar que la disposición, los materiales, y los escantillones de la estructura, las calderas y otros recipientes a presión y sus accesorios, las máquinas principales y auxiliares, las instalaciones eléctricas y demás equipos son satisfactorios en todos los sentidos para el servicio a que se destine la embarcación.

ARTICULO 6

La Dirección General Consular y de Naves, queda facultada para determinar y establecer los requisitos mínimos sobre construcción, subdivisión o compartimentación, estabilidad, líneas de carga, sistema de gobierno, dotación, propulsión, prevención de colisiones, radiocomunicaciones, equipos contra incendios, equipos de navegación, así como para determinar el número de personas que pueden llevar a bordo las naves que se dediquen al transporte de pasajeros.

Igualmente queda facultada para aprobar los equipos que se utilicen en las naves.

ARTICULO 7

Las naves objeto del presente decreto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Las naves menores de 19 metros de eslora destinadas a cualquier actividad que no sea el transporte de pasajeros estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavida de tipo aprobado para cada persona a bordo.
2. Dos aros salvavidas de tipo aprobado.
3. Un bote con dos remos capaz de recibir el 100% de la tripulación.
4. Dos extintores portátiles contra incendios de tipo aprobado, de no menos de 6,8 kg. cada uno. Los mismos estarán distribuidos así: uno de CO2 en la sala de máquinas y otro en cubierta.
5. Una bomba contra incendios con manguera, capaz de sofocar un incendio en cualquier parte de la nave.
6. Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier compartimiento.
7. Cuatro luces de bengala con luces rojas, cuatro luces tipo paracaídas con luces rojas y dos señales fumígenas, todas de tipo aprobado.

B. Las naves mayores de 19 metros de eslora dedicadas a cualquier actividad que no sea el transporte de pasajeros, estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavida de tipo aprobado para cada persona a bordo.
2. Cuatro aros salvavidas de tipo aprobado.
3. Un bote con dos remos capaz de recibir el 100% de la tripulación.
4. Tres extintores portátiles contra incendio de tipo aprobado, de no menos de 6,8 kg. cada uno, distribuidos así: uno de CO2 en la sala de máquinas y dos en cubierta.
5. Una bomba contra incendios con dos mangueras, capaz de sofocar un incendio en cualquier parte de la nave.
6. Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier compartimiento.
7. Cuatro luces de bengala con luces rojas, cuatro luces tipo paracaídas con luces rojas y dos señales fumígenas, todas de tipo aprobado.

C. Las naves de pasajeros menores de 50 metros de eslora estarán provistas de:

1. Un chaleco salvavidas por cada persona a bordo, más un 20 por ciento de chalecos para personas de menos de 45 kg de peso.
2. Cuatro aros salvavidas de tipo aprobado.
3. Botes salvavidas, balsas salvavidas rígidas o inflables y botes de rescata con sus accesorios asociados suficientes para recibir el 100 por ciento de las personas autorizadas a transportar.
4. Un mínimo de cuatro extintores portátiles de CO2 de tipo aprobado de no menos de 6,8 kg. cada uno y sus recargas. La cantidad de extintores a determinar en mayor número dependerá de la eslora de la nave y de los pasajeros que pueda transportar.

5. Una bomba contra incendios, hidrantes, mangueras y boquillas distribuidos de tal manera que dos chorros o rociados de agua puedan ser dirigidos a cualquier parte de la nave.

6. Una bomba de achique que permita bombear y agotar en cualquier compartimiento.

7. Un mínimo de 12 cohetes de bengala con paracaídas, 6 bengalas de mano de luz roja y 6 señales fumígenas todas de tipo aprobado.

D. Las naves de más de 50 metros de eslora que conduzcan 150 pasajeros o más se ajustarán a los requisitos que establece el Capítulo III del Convenio sobre la Seguridad

de la Vida Humana en el Mar, aprobado por la República de Panamá.

Siempre que se trate de aros salvavidas, los mismos deberán contar con sus luces, guirnalda solidamente sujetas al mismo y cabos. Deben ser de color muy visible y capaces de sostener a una persona; igualmente deben ser resistentes a los hidrocarburos o derivados de éstos.

Los extintores Portátiles contra incendio y sus recargas estarán ubicados en los espacios de la tripulación y de los pasajeros, de manera que no sea necesario caminar más de cinco (5) metros para alcanzarlos.

La Dirección General Consular y de Naves queda facultada para aumentar los mínimos aquí establecidos y conceder exenciones temporales considerando, según cada caso, las dimensiones, tonelajes, tipo o clase de nave, naturaleza del servicio que presta y duración de los viajes.

ARTICULO 8

A toda embarcación que sea inspeccionada y cumpla con los requisitos exigidos, se le extenderá un Certificado de Inspección que indicará la fecha de expedición y fecha de vencimiento, según los períodos establecidos en el Artículo 3 de este Decreto.

Parágrafo: Tratándose de las embarcaciones sujetas a la inspección extraordinaria, conforme al Artículo 4, el Certificado de Inspección llevará una anotación haciendo tal observación y señalará la nueva fecha de inspección por tal motivo.

ARTICULO 9

La Dirección General Consular y de Naves podrá prorrogar, según lo estime conveniente, la validez de los certificados de inspección que hayan sido expedidos de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 10

Cualquier nave que se encuentre en aguas jurisdiccionales, aun cuando no sea nacional, podrá ser sometida a inspección para garantizar que la misma no zarpe hasta tanto pueda hacerse a la mar sin peligro.

ARTICULO 11

La Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, queda autorizada para contratar el servicio de Inspectores Navales o de cualquier otro personal técnico requerido para efectuar las inspecciones de que tratan los Artículos 3 y 4 de este Decreto.

Parágrafo: Los inspectores navales y el personal técnico aquí citado, deberán comprobar su idoneidad para desempeñar las funciones encomendadas.

ARTICULO 12

Para los efectos del servicio de inspección de que tratan los Artículos 3 y 4 del presente Decreto, la Dirección General Consular y de Naves elaborará y proveerá los formularios oficiales que sean necesarios para realizar de manera efectiva la inspección establecida.

Parágrafo: Los formularios que se elaboren serán de tal forma que, efectuada la inspección de un barco, se entregue copia al capitán, propietario o persona responsable a bordo y se remita a la Dirección General Consular y de Naves los resultados, para que se proceda a lo conducente.

ARTICULO 13

Para los efectos de la primera inspección a que quedarán sujetas las embarcaciones citadas, la Dirección General Consular y de Naves ordenará que la misma sea e-

fectuada dentro de los seis meses a partir de la Promulgación del presente Decreto. No obstante lo antes mencionado, todo aquel propietario o capitán de barco al que no se le haya efectuado la inspección está en la obligación de comunicarlo por escrito a la Dirección General Consular y de Naves, a fin de que se coordine y señale una fecha al respecto.

ARTICULO 14

El capitán, propietario, fletadores o quien quiera que sea el responsable del barco, objeto del presente Decreto, están obligados a permitir y facilitar la realización de la labor de inspección por los funcionarios designados al efecto.

ARTICULO 15

La renuencia por parte del capitán, propietario, fletador o quien quiera que sea el responsable del barco, a aceptar al personal de inspección a bordo, o impedir o estorbar la realización de dicha labor será sancionada según lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 16

Aquellas naves nacionales del servicio de navegación marítima, que sean sorprendidas navegando y que no posean a bordo el correspondiente Certificado de Inspección vigente, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 17

Cuando la inspección realizada determine la existencia de cualquier deficiencia, se comunicará a la Dirección General Consular y de Naves a fin de que adopte las medidas pertinentes.

ARTICULO 18

Por el Servicio de Inspección que se reglamenta mediante este Decreto, las naves objeto del mismo pagarán a la Dirección General Consular y de Naves la suma de B/100,00.

ARTICULO 19

Ningún inspector naval podrá exigir o aceptar sumas de dinero por razón de las funciones que le corresponde cumplir según las anteriores disposiciones.

ARTICULO 20

Este Decreto empezará a regir a partir de su Promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ARSTIDES ROYO
Presidente de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a NICOMEDES CAMARENA, de generales conocidas en autos, a fin de que comparezca a este Tribunal

dentro de un término de DIEZ (10) DÍAS, a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, para que se notifique del contenido del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra por el delito contra la propiedad, en perjuicio de Luis Alonso Villa Toro.

La providencia que ordena la publicación del Edicto Emplazatorio dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, Ramo de lo Penal, Colón, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

Como quiera que el procesado NICOMEDES CAMARENA, es prófugo, se ordena notificarle el auto encausatorio dictado en su contra, mediante Edicto Emplazatorio, conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez, Lcdo. JORGE HO CASTILLO, (Fdo.) B. Esquivel, Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN: Ramo de lo Penal; Colón, veinte de junio de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A NICOMEDES CAMARENA, panameño, mayor de edad, con residencia en la Casa No. 3033, cuarto No. 9, altos, cedula bajo el No. 3-64-1830, nació el día 17 de agosto de 1954, hijo de Nicomedes Camarena y Manuela Panay; por infractor de las disposiciones que contiene el título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Se mantiene la orden de detención decretada contra el encausado. Provea el encausado los medios de su defensa.

Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que a bien tengan.

Notifíquese. (Fdo.) Lcdo. JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento a NICOMEDES CAMARENA, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy primero -10- de julio de mil novecientos setenta y siete y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo.)
JORGE HO CASTILLO,
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.) Berta Julia Esquivel,
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

COLON, 4 de JULIO DE 1977

(Fdo.) Secretario del Juzgado

(No. 246)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, de generales desconocidas en auto, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la publicación de este Edicto, en diario de circulación nacional, para notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento, dictado por este tribunal, por el delito contra la propiedad.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL; Colón, trece de octubre de mil novecientos setenta y seis.

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir las pruebas que tengan a bien.

Emplácese al encartado, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese (Fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón. (Fdo.) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento a FELIPE SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) siendo las nueve (9:00) de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para que sea publicado, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970).

(Fdo.)
JORGE HO CASTILLO,
Juez Segundo del Circuito de Colón

(Fdo.) Berta Julia Esquivel,
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

COLON, 21 DE OCTUBRE DE 1976

Berta J. Esquivel,
Secretaria del Juzgado

(No. 547)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO: TRES (3)

La Juez Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, CITA Y EMPLAZA a: GUSTAVO NOGUERA, de generales y paradero desconocido, para que se presente en el término de diez -10- días hábiles más el de la distancia, contando a partir de la publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTO No. 20 RAMO PENAL... VISTOS:....."

Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUSTAVO NOGUERA, de generales y paradero desconocido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Libro II, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Rapto y mantiene la orden de detención preventiva contra el encausado. Que provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos se le designará de oficio. Se abre el negocio a pruebas por el término de 3 días. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese la Juez Silvia Esther de Miranda fdo- Silvia Esther de Miranda la Secretaria Felicitá González de Acosta fdo- Felicitá G. de Acosta.

Se le advierte al procesado GUSTAVO NOGUERA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez -10- días y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos, se exhorta a todos los habitantes de la República y a las Autoridades respectivas del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se le llama responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado GUSTAVO NOGUERA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, 21 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-, siendo las 10 a.m. y copia del mismo se envía en la misma fecha al Director de la Gaceta Oficial- La Juez Silvia Esther de Miranda fdo- Silvia Esther de Miranda la Secretaria Felicitá González de Acosta fdo- Felicitá G. de Acosta.

La JUEZ: fdo- Silvia Esther de Miranda

(Oficio 5257)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a DIOMEDES SERRANO de generales conocidas en auto y cuyo paradero se desconoce actualmente para que comparezca a este tribunal, dentro del término de DIEZ (10) días, a partir de la publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, a fin de notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este tribunal, por el delito contra la propiedad Guillermo Samudio Atencio.

El auto de enjuiciamiento dice en su parte resolutive así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL: Colón, treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:.....

En base a lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DIOMEDES SERRANO, panameño, de 38 años de edad, residente en platanal Jurisdicción del Regimiento de Limón, Distrito de Donoso, hijo de Jacobo Serrano Araúz y Emilia Beitia, nació el 25 de marzo de 1939, agricultor, con cédula de identidad personal No. 4-65-489, cursó el tercer grado en la escuela primaria, por infractor de disposiciones que

contiene el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios de la defensa. Disponen las partes de tres (3) días para aducir pruebas.

Notifíquese. (fdo) Licdo. JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito. (fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, el auto de enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor

Por tanto, para notificar al emplazado DIOMEDES SERRANO se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 310 de 10 de septiembre de 1970.

(fdo)

JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(fdo)

Berta Julia Esquivel
Secretaria

Es fiel copia de su original.

Colón, 20 de septiembre de 1979

Berta Esquivel
Secretaria

(No. 495)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

JOSE VEGA Y NICOLAS GONZALEZ, sindicados por el delito de "HURTO" en perjuicio de la "Cia pans foto S.A.", para que se notifiquen del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON Veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.....

En acopio de lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE VEGA, de generales desconocidas en autos; y a NICOLAS GONZALEZ, también de generales desconocidas en autos, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, por infractores de disposiciones legales vigentes contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y ordena sus emplazamientos mediante edicto, de conformidad con lo que regula el Artículo 2343 del Código Judicial.

En cuanto HUMBERTO CHONG AVILA, de generales conocidas en autos, se SOBRESEE PROVISIONALMENTE de conformidad con lo que dispone el Artículo 2137, Ordinal 2o., del Código Judicial.

Provean los encausados los medios de sus defensas. Disponen las partes del término de tres (3) días, a fin de

que presenten las pruebas de que intenten hacer uso en este juicio.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaren; se exceptúa del presente mandato las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados ausentes.

Se fija el presente mandato por el término de diez (10) días a partir de la publicación del mismo en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la Ciudad de Colón a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR M.
Juez Tercero del Cto. de Colón

Roberto Ellis Thorne
Secretario

(No. 615)

RESUELTO No. 4-79

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

CONSIDERANDO :

A. Que de acuerdo a la Licitación Pública No. 25-79 del 25 de octubre de 1979, por el suministro de Cables Telefónicos, se recibieron propuestas de los siguientes proveedores:

Proveedor	Renglones Cotizados	Precios
Sistelcom, S.A.	1/4	CIF - \$119,607.48
Agencias Patton, S.A.	1/4	CIF - \$148,133.00
FRAMIGRA, S.A.	1/4	CIF - \$116,439.00
Representaciones Panamericanas, S.A.	1/4	CIF - \$ 96,431.41
Instalaciones Electromecánicas, S. A.	1/4	CIF - \$ 98,885.04

B. Que de acuerdo a evaluación de la Licitación Pública No. 25-79, aprobada por la Gerencia Ejecutiva Técnica, se recomienda la adjudicación así:

Proveedor	Renglones	Monto Total
Representaciones Panamericanas, S.A.	1/4	\$ 96,431.41

Por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la empresa.

C. Que de acuerdo al literal 3, del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/.25,000.00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente los renglones del 1 al 4 de nuestra Licitación Pública No. 25-79 a la firma REPRESENTACIONES PANAMERICANAS, S. A., por un total CIF de Noventa y seis mil cuatrocientos treinta y un dólares con 41/100 (\$96,431.41), por cum-

plir con las especificaciones técnicas requeridas, mejores precios y fecha de entrega que se ajusta a las necesidades de la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 22 del 10 de Agosto de 1979, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva, la facultad de firmar los documentos y/o contrato respectivo, notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. RAFAEL ALEMÁN
Gerente General

Panamá, 29 de noviembre de 1979

NOTA: El Sr. Juan Vaprio, firma por el Ing. Rafael Alemán, en virtud del Resuelto No. 04-79 de 21 de febrero de 1979.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Ejecutor del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE, por medio del presente edicto emplaza:

A los ausentes, BENIGNO BARRIA o EUSTORGIO BARRIA, quien es la misma persona, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-26-471 y AGAPITO CHAVEZ PEREZ, cédula No. 6-23-1025, cuyos paraderos actuales se ignoran para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan al Juzgado Ejecutor por sí o por medio de apoderados, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término expresado, se les nombrará Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta la terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; y copias del mismo se extienden para las publicaciones de Ley.

JUEZ EJECUTOR
Ricardo Enrique De León López

SECRETARIA
Mirna Haidée Rodríguez de Silva

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 266

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor HUMBERTO BOLIVAR PEREZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Avenida La Seda No. 4922, con cédula de Identidad Personal No. 8-61-102, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, inculizado en el lugar denominado CALLE JUANA DE LA COBA del Barrio BALBOA Corregimiento... de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Juana de la Coba con 17,00 Mts.
SUR: Predio de Erasmo Herrera con 20,00 Mts.
ESTE: Predio de Luz A. Cornejo con 30,00 Mts.
OESTE: Predio de Bolívar Gómez con 30,16 Mts.

Area total del terreno QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TRECE CENTIMETROS CUADRADOS (555,13 Mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(Fdo.) Lido, Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal

(Fdo.) Félix R. de la Cruz A.

Es fiel copia de su original,
La Chorrera, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

L-557807
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

OSWALDO M. FERNANDEZ E., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario convertido en ejecutivo propuesto por JOSE PABLO MONTENEGRO GONZALEZ contra TEOFILA H. DE MONTENEGRO, se ha señalado el día 27 de diciembre del año en curso para que dentro de las horas hábiles de este día, tenga lugar la venta en pública subasta del bien que a continuación se describe: "Cantina El Canajagua, que funciona en la Ave. Eloy Alfaro, 9-21, en esta ciudad, que opera bajo licencia 8769 tipo B, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias".

Servirá de base del remate la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/1,957,55) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) de la base señalada mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuere posible efectuar el remate por suspenderse los términos por disposición del

Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

De conformidad con lo que establece el artículo 1268 del Código Judicial, se advierte a los interesados que si no se presenta postor por las 2/3 partes señaladas se hará nuevo remate previa publicación de aviso en la forma que ordena el artículo 1251 de la misma excerta legal, y será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 27 de noviembre de 1979.-

Oswaldo M. Fernández E.,
El Secretario

L-557846
(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No. 17-M

Hasta el día 20 de diciembre de 1979, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de TIRAS REACTIVAS, GUANTES DESECHABLES, FRASCOS DE VIDRIO Y CANULAS ESTERILES CON JERINGUILLAS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Soldado de Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica.

Lido, Nicolás Cañizales
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 3 de Diciembre de 1979.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

CARL ELLIOT JANSON representante de PRODUCTOS AGROQUIMICOS S.A. y ROGELIO ATENCIO MORENO, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por EDGAR SANCHEZ CORTEZ.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve -29- de no-

viembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez - 10- días.

El Juez,
(fdo) Ricardo E. Jurado De la Espriella

El Secretario,
(Fdo) J. Stos. Vega,

(L-557833
(Única Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, se da a conocer que el establecimiento comercial "CANTINA NUEVO PACIFICO", operado por la sociedad denominada "NUEVO PACIFICO, S.A.", cuyo Presidente y Representante Legal es el señor David Chong Salazar, fue vendido el 13 de septiembre de 1979, a la sociedad denominada "TIEMPO LIBRE, S.A.", cuyo Presidente y Representante Legal es el señor JOSE RAMOS QUIREZA.

JOSE RAMOS QUIREZA
Cédula No. N-9-258

L-543945
(1a. Publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, YET WAN LEE DE CHEUNG, mujer, mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, comerciante, con cédula número PE-2-37, hago constar por este medio que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JUAN PABLO CHONG F., su establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y CARNICERIA CHONG, ubicado en Calle 16 número 3195, Monte Oscuro, Pueblo Nuevo, mediante Escritura Pública número 2196 del 17 de julio de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Yet Wan Lee de Cheung,

L-557968
(1a. Publicación)

RESUELTO No. 41-79

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

A. Que de acuerdo a la Solicitud de Precios No. 2258 de 17 de julio de 1978, por el suministro de generadores de electricidad, se recibieron propuestas de:

GUARDIA Y CIA., S.A. por un total B/.50,725.25 Precio FOB
PETTER POWER GENERATION, LTD. por un total B/.61,702.50 Precio FOB
CARDOZE & LINDO, S.A. por un total de B/.25,873.54 Precio FOB (Propuesta Incompleta)
para efectos de evaluación sólo se consideraron las propuestas de Guardia y Cia., S.A. y Petter Power Generation, Ltd., ya que la oferta de Cardoze & Lindo, S.A. no ofrecía todos los equipos solicitados.

B. Que de acuerdo a evaluación de la Gerencia de planificación e Ing., y aprobada por la Gerencia Ejecutiva Técnica, se recomienda se adjudique la Solicitud de Pre-

cios No. 2258 a la firma Petter Power Generation, Ltd. por un total FOB de B/.87,877.00 que incluye unidades adicionales y diferencia en el cambio actual de la moneda, por cumplir con las características técnicas requeridas, la confiabilidad de los equipos y entrega aceptable.

C. Que de acuerdo al literal 3. del artículo 17 de la Ley 80 del 20 de septiembre de 1973, corresponde al Gerente General hacer adjudicaciones mayores de B/.25,000.-00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente la Solicitud de Precios No. 2258, a la firma Petter Power Generation, Ltd. por un total FOB de ochenta y siete mil ochocientos setenta y siete dólares con 00/100 (B/.87,877.00), que incluye unidades adicionales y diferencia en el cambio actual de la moneda, por cumplir con las características técnicas requeridas, la confiabilidad de los equipos y entrega aceptable.

ARTICULO SEGUNDO: La Gerencia General de acuerdo con Resuelto No. 22 del 10. de agosto de 1979, delega en la Subgerencia General o Gerencia Ejecutiva la facultad de firmas los documentos y/o contratos respectivos y notificar por edicto a los interesados para los efectos del artículo 20 de la Ley 33 de 1946.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. RAFAEL ALEMAN
Gerente General

Panamá, 26 de noviembre de 1979.

NOTA: El Sr. Juan Vaprio firma por el Ing. Rafael E. Alemán, en virtud del Resuelto No. 04-79 de 21 de febrero de 1979.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 286

EL SUSCHI O JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA:

A) CIA INVERSIONISTA PANAMEÑA, S.A. siendo Representante Legal ISMAEL ENRIQUE CHOMPSAUR y al señor Representante Legal de SALÓNICA, S.A. señor JOSE MEDLINGER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por BANCO EXTERIOR, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 4 de diciembre de 1979.

EL JUEZ,
(Fdo.)
LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

L544067
(Única publicación)

(Fdo.)
LUIS A. BARRIA
SECRE TARIO

EDITORIA RENOVACION, S.A.